

ACUERDO DE RECOLOCACIÓN DEL PROFESORADO DE CENTROS  
CONCERTADOS, AFECTADOS POR LA NO RENOVACIÓN TOTAL O  
PARCIAL DE LOS CONCIERTOS EDUCATIVOS

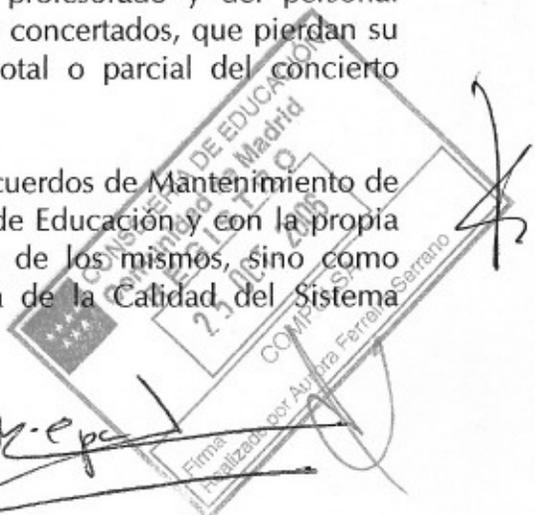
Las organizaciones de la enseñanza del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid, y la Consejería de Educación, firmaron el 9 de marzo de 2005 el "Acuerdo para la Mejora de la Calidad del Sistema Educativo de la Comunidad de Madrid", entre cuyos objetivos se prevé, tal como dispone el apartado 4.2, "el establecimiento de medidas para la recolocación del profesorado que pierda su puesto de trabajo por transformación, reducción de concierto o cierre de los centros escolares. Asimismo, se establecerán medidas a favor de los centros que solucionen la problemática derivada de la extinción total o parcial de los conciertos. Dichas medidas también serán de aplicación al personal complementario de los centros de Educación Especial".

Con objeto de poner en marcha las citadas medidas para la recolocación del profesorado y del personal complementario de Educación Especial que pierda su puesto de trabajo por transformación o extinción total o parcial del concierto educativo, se firma el presente Acuerdo en los términos siguientes:

**Apartado Primero: Objeto y naturaleza del Acuerdo**

1.1 El presente Acuerdo tiene por objeto la aplicación de medidas de mantenimiento del empleo y de recolocación del profesorado y del personal complementario de educación especial de los centros concertados, que pierdan su puesto de trabajo por transformación o extinción total o parcial del concierto educativo.

1.2 Este texto no supone la continuidad con los Acuerdos de Mantenimiento de Empleo, suscritos con anterioridad con el Ministerio de Educación y con la propia Consejería de Educación, ni se dicta en sustitución de los mismos, sino como desarrollo del mencionado Acuerdo para la Mejora de la Calidad del Sistema Educativo de la Comunidad de Madrid.



Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large scribble at the top, a signature that appears to be 'Juan José García López', and several other illegible signatures and initials.

Handwritten signatures and initials on the right side, including a signature that appears to be 'J. E. P. C.', a signature that appears to be 'Aurora Ferral Serrano', and another signature that appears to be 'Alfonso'.



**Apartado Segundo: Ámbito de aplicación**

**2.1 Ámbito de aplicación temporal**



Conforme a lo dispuesto en el apartado 6 del citado "Acuerdo para la Mejora de la Calidad del Sistema Educativo de la Comunidad de Madrid", las medidas que se incluyen en este Acuerdo se aplicarán a partir del curso escolar 2005/06, al personal y a los centros afectados por la Orden anual por la que se resuelvan los conciertos, durante los cursos escolares de la vigencia del Acuerdo para la Mejora de la Calidad del Sistema Educativo de la Comunidad de Madrid.



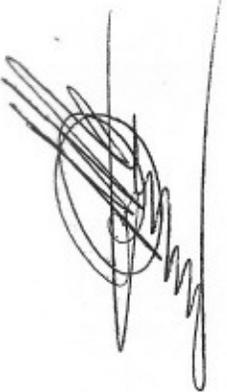
Excepcionalmente y sólo a efectos de recolocación o de mantenimiento del empleo, se aplicará al profesorado y personal complementario que perdió su puesto de trabajo por la misma causa en los cursos escolares 2003/04 y 2004/05.



Las organizaciones firmantes manifiestan su intención de procurar la prórroga del presente Acuerdo o de proceder a una nueva negociación, si es necesario, con el fin de dar continuidad a la aplicación de medidas de recolocación en el sector de la enseñanza privada concertada.

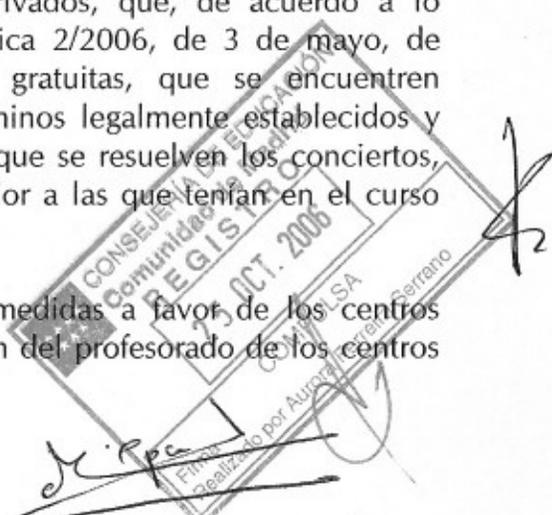
**2.2 Ámbito de aplicación funcional y personal**

**2.2.1 Centros:**

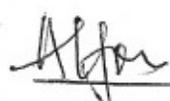


**2.2.1.1** Este Acuerdo será de aplicación a las empresas privadas de enseñanza no universitaria, incluidas las que han adoptado la forma jurídica de Cooperativa, titulares de centros docentes privados, que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 116, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ofrezcan enseñanzas declaradas gratuitas, que se encuentren acogidos al régimen de conciertos en los términos legalmente establecidos y que estén incluidos en la Orden anual por la que se resuelven los conciertos, con un número de unidades concertadas inferior a las que tenían en el curso anterior.

**2.2.1.2** Este Acuerdo establece asimismo medidas a favor de los centros concertados que colaboren para la recolocación del profesorado de los centros



12/27





afectados por la modificación, reducción o extinción de los conciertos educativos.

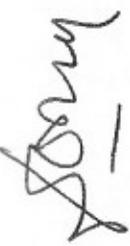


**2.2.2. Profesorado:**

**2.2.2.1 Profesorado de centros que modifican, reducen o extinguen el concierto educativo:**



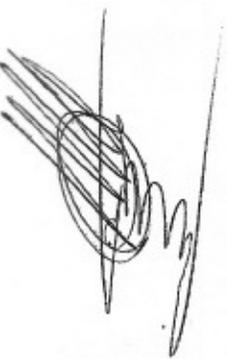
Los profesionales que pueden beneficiarse de las medidas previstas en el presente Acuerdo son los pertenecientes a los centros señalados en el apartado 2.2.1.1 y que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:



a) El personal docente incluido en la nómina de pago delegado, que haya prestado servicios en el centro como trabajador por cuenta ajena y haya permanecido ocupado, continuadamente, al menos 1 año en la misma empresa.

b) El personal docente incluido en la nómina de pago delegado, que haya prestado sus servicios en el centro con un contrato de sustitución con 3 años de antigüedad en dicho centro.

c) El personal complementario de Educación Especial, que haya desempeñado sus funciones, continuadamente, al menos 1 año en la misma empresa, obtendrá todos los beneficios previstos en este Acuerdo con la única excepción de los que sean incompatibles con las obligaciones de la Administración educativa derivadas de la normativa que regula la financiación de los conciertos educativos.



e) Los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado que pierdan su empleo y pasen a ser trabajadores por cuenta ajena en otro centro docente por causa de la recolocación prevista en este Acuerdo.

f) El personal docente y personal complementario de educación especial de los centros concertados que vieron extinguido el concierto educativo en los cursos escolares 2003/04 y 2004/05.





**2.2.2.2 Resto de centros concertados**



Al personal docente incluido en la nómina de pago delegado, que poseyendo un contrato de sustitución con 4 años de antigüedad en el mismo centro educativo, vea extinguido su contrato laboral por la incorporación del titular de este puesto de trabajo.

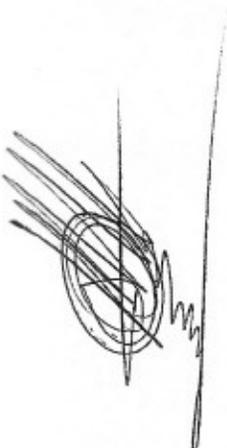
**Apartado Tercero: Medidas a favor de los centros y profesores afectados por la transformación o extinción total o parcial del concierto educativo.**



**3.1** A los trabajadores acogidos a este Acuerdo, de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, les podrá ser de aplicación alguna de las siguientes medidas:

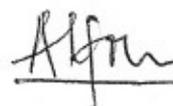
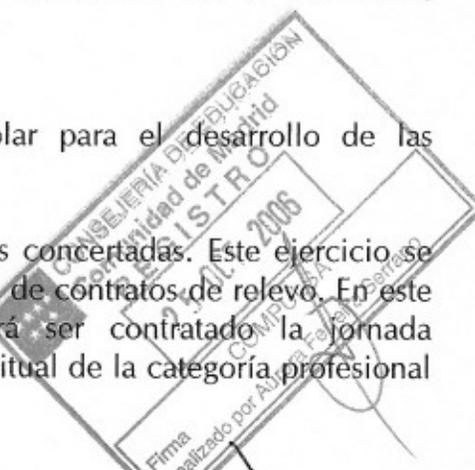
**3.1.1** Permanencia en el propio centro de trabajo mediante la ampliación de ratio profesor/ unidad escolar, para el desarrollo de las siguientes funciones:

- 
- a) Ejercicio docente en otras unidades escolares concertadas.
  - b) Integración en los equipos docentes que desarrollan programas de atención al alumnado con necesidades educativas específicas o programas de refuerzo, diversificación curricular, etc.
  - c) Desarrollo de apoyos a la Educación Infantil, de manera que exista un apoyo con cada cinco unidades concertadas en este nivel educativo.
  - d) Desempeño de otras funciones docentes de apoyo al centro, como puede ser la atención a servicios educativos de la biblioteca, actividades complementarias, etc.



**3.1.2** Recolocación en otro centro escolar para el desarrollo de las siguientes funciones:

- 
- a) Ejercicio profesional en nuevas unidades concertadas. Este ejercicio se podrá efectuar mediante la formalización de contratos de relevo. En este supuesto, el trabajador relevista podrá ser contratado la jornada suficiente hasta completar la jornada habitual de la categoría profesional a la que pertenezca



*[Handwritten signature]*

b) Ejercicio profesional en centros que tengan autorizadas medidas especiales de mejora.

c) Apoyo para la atención a alumnado con necesidades educativas específicas.

*[Handwritten signature]*

### 3.2 Condiciones laborales:

3.2.1 Las condiciones laborales de los trabajadores recolocados serán las que acuerden con los nuevos titulares. Estas condiciones no serán inferiores a las que tenían en el centro de origen, salvo mutuo acuerdo.

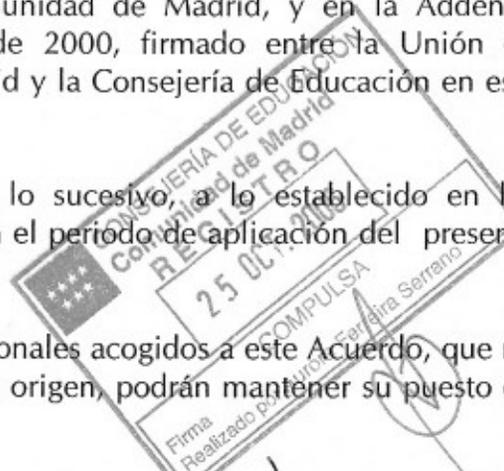
*[Handwritten signature]*

3.2.2 Los profesores recolocados en virtud de lo establecido en este Acuerdo no mantendrán en el centro de destino la antigüedad reconocida en el centro de origen, salvo en los supuestos en que el profesor sea recolocado en un centro educativo que pertenezca a la misma titularidad.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior respecto al no reconocimiento de la antigüedad del profesorado, ésta será tenida en cuenta por la Administración educativa cuando al profesor le corresponda el abono de la paga de antigüedad contemplada en el artículo 61 y Disposición transitoria tercera del IV Convenio Colectivo, de 17 de octubre de 2000, para empresas privadas de enseñanza sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, en los términos fijados en el Acuerdo de 10 de enero de 2002, firmado entre la Consejería de Educación y las organizaciones de titulares y empresariales y organizaciones sindicales de la enseñanza privada concertada de la Comunidad de Madrid, y en la Addenda Segunda al Acuerdo de 15 de febrero de 2000, firmado entre la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de Madrid y la Consejería de Educación en esta materia.

Este reconocimiento se ajustará, en lo sucesivo, a lo establecido en los Convenios Colectivos que estén en vigor en el período de aplicación del presente Acuerdo.

3.2.3 Con carácter general, los profesionales acogidos a este Acuerdo, que no puedan continuar en el centro educativo de origen, podrán mantener su puesto de



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



trabajo hasta 30 de septiembre de cada año. La Comisión de Seguimiento podrá determinar otras fechas, en función de la de publicación de la Orden anual de conciertos.

#### **Apartado Cuarto. Censo de trabajadores no recolocados**



**4.1** A aquellos trabajadores que, tras la aplicación del procedimiento de recolocación previsto en el presente Acuerdo, no se les haya proporcionado una recolocación estable, bien porque la Administración no haya destinado fondos suficientes o bien porque no conste acuerdo de contratación, de modo que no haya sido posible la continuidad entre el cese en el centro de origen y la recolocación en un nuevo centro, se integrarán en un Censo de trabajadores gestionado por la Comisión de Seguimiento del Acuerdo.



**4.2** El personal docente y complementario que, integrándose en este Censo, obtenga su recolocación en un centro educativo no podrá volver a ser incorporado al mismo.

**4.3** Dentro de las disponibilidades presupuestarias anuales, la Administración educativa destinará recursos para la aplicación de las medidas que proponga la Comisión de Seguimiento, para posibilitar el acceso del profesorado y del personal complementario de Educación Especial incluido en el Censo, a los programas de formación que posibiliten su recolocación.

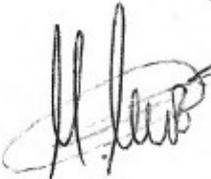
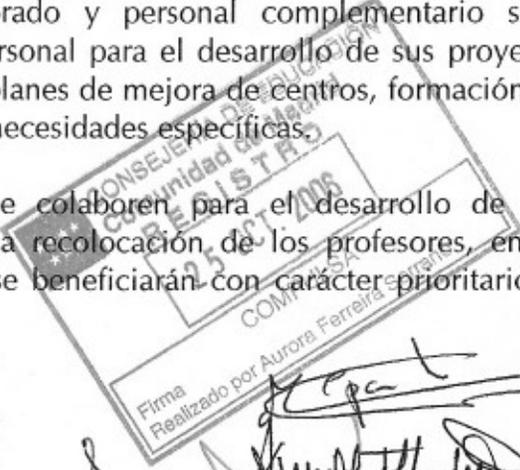
#### **Apartado Quinto: Medidas a favor de los centros y profesores que procuren el mantenimiento o la recolocación de los equipos educativos**



**5.1** Los centros que se beneficiarán del incremento de dotación de personal mediante la recolocación del profesorado y personal complementario serán aquellos que posean necesidades de personal para el desarrollo de sus proyectos educativos de atención a la diversidad, planes de mejora de centros, formación del profesorado y atención a alumnado con necesidades específicas.



**5.2** Los centros concertados que colaboren para el desarrollo de este Acuerdo, estableciendo prácticas para la recolocación de los profesores, en los términos fijados en el apartado 3.1.2., se beneficiarán con carácter prioritario de



las mejoras que la Administración establezca con carácter general para la enseñanza concertada, tales como:

- a) Ampliación de ratios profesor/unidad escolar.
- b) Aplicación de mejoras para la equiparación retributiva de los trabajadores incluidos en la nómina de pago delegado.
- c) Aplicación de otras mejoras, orientación educativa para educación infantil y primaria, mejoras de dotación de personal complementario, de financiación de función directiva, etc.
- d) Participación en programas educativos financiados por la Administración Educativa.

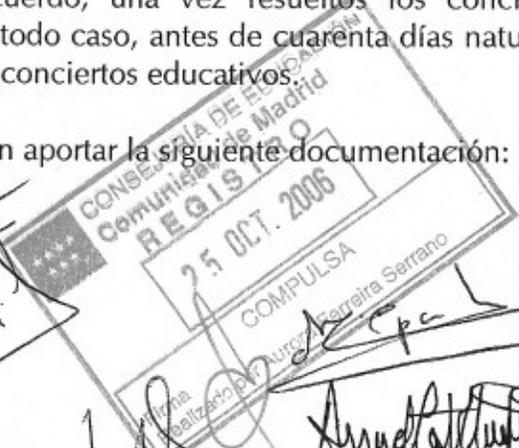
**5.3** Con carácter general, los incrementos de ratio/unidad escolar aprobados para la aplicación de las medidas establecidos en el presente Acuerdo no se amortizarán cuando el trabajador recolocado cese definitivamente en el centro, siempre que las ratios profesor/unidad generadas por el centro no superen las ratios profesor/unidad escolar de la enseñanza pública en el momento de la aplicación de la posible amortización.

#### **Apartado Sexto: Procedimiento de Recolocación.**

El procedimiento a seguir para la recolocación de los trabajadores prevista en este Acuerdo será el siguiente:

**6.1** Los titulares de los centros incluidos en el apartado 2.2. de este Acuerdo, que pretendan el mantenimiento o la recolocación de los equipos educativos acogiendo a las medidas en él incluidas, habrán de comunicarlo por escrito a la Comisión de Seguimiento de este Acuerdo, una vez resueltos los conciertos educativos para el curso siguiente, y en todo caso, antes de cuarenta días naturales tras la publicación de la Orden anual de conciertos educativos.

Junto a esta comunicación deberán aportar la siguiente documentación:



a) Listado de trabajadores que se verán afectados por esta decisión, con indicación de los que pueden permanecer en el mismo centro. De cada profesional se indicarán las funciones y materias académicas que puedan desempeñar.

b) Ratio profesor/unidad escolar que desean adquirir los centros para el mantenimiento del profesorado en los mismos.

c) Listado de trabajadores que se verán afectados por esta decisión y que no pueden permanecer en el centro, relacionando el monto económico de la indemnización que cada trabajador deberá percibir y haciendo constar la cuantía que el Fondo de Garantía Salarial abonará en cada caso.

De cada profesional se indicarán las funciones que han venido desempeñando, materias académicas que imparten, años de experiencia docente, titulaciones y habilitaciones de los mismos.

d) Certificación de que los trabajadores cumplen los requisitos establecidos para estar incluido en el ámbito de aplicación de este Acuerdo.

e) Acreditación escrita del trabajador afectado por la transformación o reducción de unidades o por la extinción del concierto, que se encuentra incluido en la propuesta realizada por el titular del centro educativo, en el que manifieste su conformidad con la decisión empresarial de rescindir su contrato, a fin de ser incluido en las medidas de recolocación de este Acuerdo.

**6.2** La Administración educativa informará a la Comisión de Seguimiento de la relación de los centros que han reducido unidades concertadas, según la Orden anual de conciertos, y aprobará la relación de centros que pudieran ser beneficiarios de la recolocación dentro del supuesto contemplado en el apartado 5.1 del presente Acuerdo, mediante Resolución de la Dirección General de Centros Docentes.

**6.3** Las propuestas de contratación de los profesores o de asignación de centro en el caso del personal complementario serán remitidas a la Subdirección General de Centros Privados para su tramitación.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE EDUCACIÓN  
Comunidad de Madrid  
REGISTRO  
25 OCT. 2006  
COMPULSA  
Firma autorizada por Aurora Ferrera Serrano

Una vez revisadas las diferentes propuestas recibidas, la Subdirección General de Centros Privados elevará propuesta al Director General de Centros Docentes de la relación de medidas a aplicar y sus efectos, todo ello de acuerdo a los criterios establecidos por la Comisión de Seguimiento.

**6.4** La Subdirección General de Centros Privados remitirá la Resolución de la Dirección General de Centros Docentes a la Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital, que gestionará las modificaciones pertinentes en la nómina de pago delegado a partir de 1 de octubre de cada año, integrando al trabajador en el centro de destino, en las condiciones acordadas con el titular del nuevo centro educativo reflejadas en su contrato de trabajo.

Asimismo la Subdirección General de Centros Privados abonará al centro de recolocación, las cuantías correspondientes al personal complementario.

#### **Apartado Séptimo: Indemnizaciones**

La Consejería de Educación y las organizaciones de titulares y patronales se comprometen a negociar, en el inicio del próximo curso 2006-2007 y en función de las disponibilidades presupuestarias del Acuerdo para la Mejora de la Calidad del Sistema Educativo, medidas específicas por las que la Administración educativa dote económicamente a los titulares de los centros concertados para la financiación de las obligaciones laborales, derivadas de la indemnización de los trabajadores que pierdan su puesto de trabajo por las causas mencionadas en el presente Acuerdo de Recolocación.

#### **Apartado Octavo: Comisión de Seguimiento**

**8.1** Las organizaciones de titulares y patronales y las organizaciones sindicales de la enseñanza concertada de la Comunidad de Madrid, junto con la Administración Educativa, constituirán la Comisión de Seguimiento.

**8.2** Esta Comisión será competente para aprobar la relación de centros y profesores afectados por el presente Acuerdo, será informada de la aplicación de las

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN  
Comunidad de Madrid  
REGISTRO  
25 OCT 2006  
COMPULSADO  
Firma: Aurora Ferreira Seoane

medidas y resolverá las reclamaciones que se generen. Así mismo, será competente para la adecuada aplicación del presente Acuerdo.

**8.3** Su funcionamiento estará informado por lo dispuesto en el artículo 22 y siguientes de la Ley 30/1002, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados.

#### **Apartado Noveno: Financiación**

Para la aplicación del presente Acuerdo se contará con las siguientes aportaciones

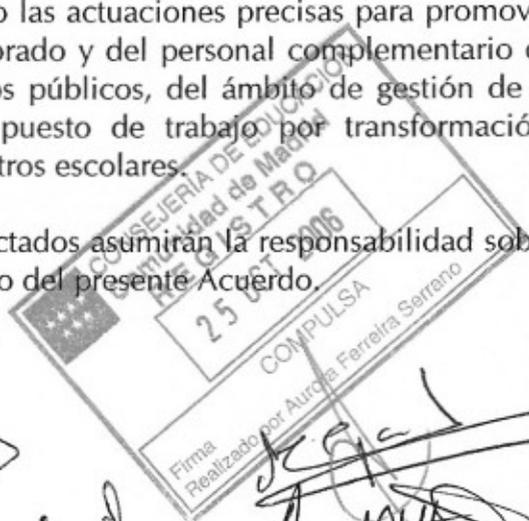
**9.1** La Consejería de Educación determinará anualmente, en función de sus disponibilidades presupuestarias y en consonancia con las dotaciones económicas fijadas en el Acuerdo para la Mejora de la Calidad del Sistema Educativo de la Comunidad de Madrid, las dotaciones económicas que puede destinar para apoyar la aplicación de las medidas contenidas en el presente Acuerdo de Recolocación.

**9.2** Los centros que colaboren en la aplicación de lo contenido en el presente Acuerdo, apartado 3.1.2, aportarán vacantes para la recolocación del profesorado y del personal complementario acogido al mismo.

#### **Apartado Décimo: Responsabilidades.**

**10.1** Las organizaciones de titulares y patronales y organizaciones sindicales de la enseñanza concertada en la Comunidad de Madrid y la Consejería de Educación se comprometen a llevar a cabo las actuaciones precisas para promover la recolocación de la totalidad del profesorado y del personal complementario de los centros privados sostenidos con fondos públicos, del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid, que pierda su puesto de trabajo por transformación, reducción del concierto o cierre de los centros escolares.

**10.2** Los titulares de los centros afectados asumirán la responsabilidad sobre la inclusión de los trabajadores en el ámbito del presente Acuerdo.



Los titulares de los centros afectados aportarán los datos y circunstancias de cada trabajador necesarios para que la Comisión de Seguimiento resuelva la recolocación de trabajadores o su inscripción en el censo, responsabilizándose de la exactitud de la información aportada.

La Administración no se hará cargo del coste económico ni asumirá ninguna obligación jurídica que se derive de la falsedad de la documentación aportada.

**10.3** Las organizaciones sociales se comprometen a hacer llegar a sus afiliados, centros y profesionales, el contenido del presente Acuerdo, fomentando la colaboración de los titulares en la recolocación de los profesionales que pierden su puesto de trabajo por transformación, reducción o extinción del concierto educativo y garantizando el cumplimiento de la legalidad laboral vigente.

**10.4** En caso de reclamación ante la jurisdicción laboral, se podrán suspender los beneficios del presente Acuerdo hasta el momento de la resolución judicial. En los supuestos en que la sentencia judicial falle en contra de la reclamación del trabajador, éste quedará sin la posibilidad de acogerse a las medidas del presente Acuerdo.

**Apartado Undécimo: Vigencia del Acuerdo.**

La vigencia del presente Acuerdo se extenderá desde la fecha de su firma hasta la fecha prevista en el punto 6 del Acuerdo para la Mejora de la Calidad del Sistema Educativo de la Comunidad de Madrid, es decir, hasta 31 de diciembre de 2008.

Lo que se acuerda de conformidad y en representación de las partes firmantes en Madrid, a 20 de octubre de 2006

Por la CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN  
El Consejero de Educación

D. Luis Peral Guerra.



ASOCIACIÓN EMPRESARIAL  
PARA LA DISCAPACIDAD



Fdo: D. Francisco Fernández

ASOCIACIÓN NACIONAL DE  
CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL  
(A.N.C.E.E)



Fdo: D. José Ignacio Olalla

EDUCACIÓN Y GESTIÓN  
DE MADRID



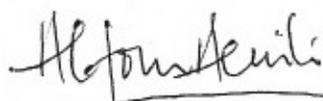
Fdo: D. Mariano Núñez

FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES  
EN FAVOR DE PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD INTELECTUAL  
(F.E.A.P.S.)



Fdo: D. Juan Antonio Sacaluga

ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE  
EMPRESAS PRIVADAS DE  
ENSEÑANZA (AMEPE)



Fdo. D. Alfonso Aguiló

COMISIONES OBRERAS  
(C.C.O.O.)



Fdo: D. Ángel Castiblanque Saiz

FEDERACIÓN AUTONÓMICA DE  
CENTROS DE ENSEÑANZA  
PRIVADA (F.A.C.E.P.M)



Fdo: D. Manuel González

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE  
RELIGIOSOS DE ENSEÑANZA  
(F.E.R.E)



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN  
Comunidad de Madrid  
REGISTRO  
25 OCT. 2007  
Firma  
Realizado por Aurora Ferreira Serrano

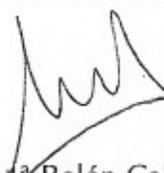
Fdo: D. Emilio Díaz

FEDERACIÓN DE SINDICATOS  
INDEPENDIENTES DE LA ENSEÑANZA  
(F.S.I.E)



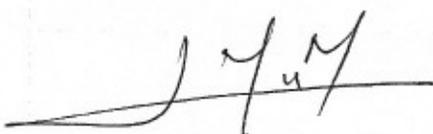
Fdo: D. Miguel Muñiz

SINDICATO DE TRABAJADORES DE  
LA ENSEÑANZA DE MADRID-  
SINDICATOS DE TRABAJADORES  
DE LA ENSEÑANZA (S.T.E.M-S.T.E.S)



Fdo: D. M. Belén Callejo

FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE  
LA ENSEÑANZA/UNIÓN GENERAL DE  
TRABAJADORES (F.E.T.E/U.G.T)



Fdo: D. José María Martínez

UNIÓN SINDICAL OBRERA  
(U.S.O)



Fdo: D. Concepción Iniesta

UNIÓN DE COOPERATIVAS DE  
ENSEÑANZA DE TRABAJO ASOCIADO  
DE MADRID (U.C.E.T.A.M)



Fdo: D. Fernando Fernández

